

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 185/13

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 10 días del mes de julio de dos mil trece, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 32.239, año 2013, caratulado: “ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL – R/ANT. SUM. ADM. N° 53-DC-2012 S/INCENDIO DE BAÑO QUÍMICO-AVP (EXPT. N° 3336-AVP-12)”; y

CONSIDERANDO: Que el presente sumario se instruye a consecuencia del incendio del baño químico denunciado por el agente Rafael Vallejos dependiente de la Administración de Vialidad Provincial, ocurrido durante las horas de servicios en el campamento de la obra pavimentación Acceso Playa Magagna, donde se desempeña como Capataz.-

Que en fojas 2) manifiesta que de forma inesperada y accidental se produjo un incendio de un baño químico en circunstancias que los agentes se encontraban trabajando, concurriendo de inmediato con los integrantes del equipo al lugar del hecho a los efectos de extinguir el mismo con matafuegos, agua y tierra, evitando la propagación del foco ígneo a los restantes bienes que se encontraban en peligro.

Que sin perjuicio de la actividad desplegada, el bien compuesto de plástico resultó totalmente destruido.-

Que la Dirección de Sumarios concluye mediante Dictamen Final N° 06/2013, que no surgen elementos para atribuir responsabilidad administrativa al agente que tenía a cargo el bien siniestrado, así como a los demás integrantes del campamento vial en cuestión, sugiriendo el archivo de las actuaciones.-

Que venidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas se remiten nuevamente al organismo de origen a los efectos de dictar el acto conclusivo; por Resolución 1096/13 AVP se resuelve el archivo de las actuaciones administrativas conforme lo dispuesto por el art. 271 CPP por aplicación supletoria art. 79 del Convenio Colectivo N° 572/09 y art. 133 de la Ley 20320.-

Que a fojas 49) en dictamen N° 12/13 se expide el Asesor Legal de este organismo efectuando una serie de consideraciones: la escasa investigación de los hechos durante el procedimiento sumarial llevado a cabo; ausencia de culpa o negligencia por parte de agente alguno en las actuaciones sumariales, no atribuyéndose, en consecuencia, responsabilidad alguna; en otro orden, ausencia de notificación a los agentes involucrados de la Resolución que pone fin al sumario, por parte de AVP.-

Que además el Asesor Legal manifiesta que conforme lo previsto por el art. 23 de la Ley V N° 71 “la responsabilidad de los agentes, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos salvo que justificaren que no medió culpa o negligencia de su parte”, en este contexto, sugiere citar al responsable de la cuadrilla (Sr. Vallejos Rafael Enrique) para que tome vista de las actuaciones y produzca descargo en los términos del art. 48 inc. C, Ley citada.-

Que ha tomado intervención el Contador Fiscal a 51) en Dictamen N° 088/13 aconsejando el archivo de las actuaciones, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 1096/2013 AVP.-

Que no evidenciándose de las actuaciones labradas por la Dirección de Sumarios, responsabilidad en la conducta de los agentes en cuestión y consecuentemente, no configurándose la culpa requerida por el art. 22 de la Ley V N° 71, procede el archivo de las actuaciones.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese, remítase el presente expediente a la Administración de Vialidad Provincial, solicitando que previo al archivo de las presentes actuaciones, se ponga en conocimiento del Agente Rafael Enrique VALLEJOS del resultado recaído en autos.-

Pte. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES